CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada, solicitando la terminación del proceso por pago de la obligación. Sírvase proveer.

Armenia, Quindío; 19 de abril de 2024

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	:	Ejecutivo
RADICACIÓN	:	630014003005**-2022-00671**-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y revisada la documentación que antecede, se observa que la misma cumple los parámetros establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto, el despacho ordenará la terminación del proceso, así como el levantamiento de las medidas decretadas.

De la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Está previsto en el ordenamiento jurídico que se termine el proceso cuando se pague la totalidad de la obligación por la cual se ha promovido el respectivo proceso, el artículo 461 del C.G.P. en su inciso primero, determina a forma en la que ha de operar aquella institución:

> *"Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*
> *(…)*

Atendiendo la norma transcrita, cuando se siga una ejecución por sumas de dinero como la que se tramita en el sub examine, para que el operador judicial ordene su terminación por pago total de la obligación, es necesario que se acredite el cumplimiento de las condiciones que exige la norma, que consiste en que se presente solicitud que acredite el pago de la obligación antes de la audiencia de remate, y que el apoderado, en caso de que se presente con su intermediación, tenga facultad expresa de solicitar terminación y de recibir, de manera que se decretará la terminación de proceso por pago total de la obligación.

Una vez notificada esta providencia y librados los oficios pertinentes, se archivará este proceso.

JP

Atendiendo lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo radicado bajo el número 630014003005-**2022-00671**-00, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas:

- El embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria núm. 280-87963, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, la cual pertenece a la señora MARTHA CECILIA VELÁSQUEZ DE PALACIO (C.C.24.483.750), para que obre ejecutivo que promueve en su contra la URBANIZACIÓN EL CORTIJO (Nit. 801.000.298-3), radicado bajo el número 2022-00671-00; medida decretada mediante auto proferido el 06 de febrero de 2023, corregido el 06 de julio de 2023 y comunicada mediante los oficios Nos. 0210 del 24 de febrero de 2023 y 799 del 01 de septiembre de 2023, las cuales quedan sin vigencia.

Por Secretaría, expídase el respectivo oficio con destino a la entidad correspondiente, comunicando la presente decisión y adjuntando las providencias de rigor.

TERCERO: SIN LUGAR a ordenar desglose de documentos, por cuanto la demanda fue radicada de manera digital.

CUARTO: NOTIFICADO y EJECUTORIADO el presente auto y hechas las anotaciones de rigor en el sistema de justicia SIGLO XXI se archivará de forma definitiva el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS
Juez

Firmado Por:
Maria Del Pilar Uriza Bustos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

JP

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45180f35b221a576531293254aa0e28a57fd22d7622e9be1698c3e35a3d0be50**

Documento generado en 22/04/2024 10:05:07 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica